



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

La que suscribe, **KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ**, Diputada del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE YUCATÁN Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 14, 15, 16 EN TODAS SUS FRACCIONES Y PÁRRAFOS, 17, 18, 20 FRACCIONES I Y III, 22 FRACCIÓN VI, 23 FRACCIONES I, III, IV Y V, 24, 26, 27, 29, 31 FRACCIONES I, II, III Y V, 32, 34 FRACCIONES VI, VII, XI Y XII, 35, 37 FRACCIONES I, III Y VI, 38, 40 FRACCIONES IV, VIII Y XII, 41, 43 FRACCIÓN VII, 44, 46 FRACCIÓN VII, 47, 48, 52, 72, 83, 85, 91, 94, 99, 101 Y 103, TODOS DE LA LEY DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**; al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la gran importancia y trascendencia de que la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, como un órgano de defensa y promoción de los derechos humanos, abra espacios en el ámbito estatal para la participación de las mujeres en los cargos políticos y públicos, es conveniente adecuar las leyes estatales necesarias para que nuestras mujeres yucatecas participen en las decisiones que tienen repercusión en el respeto y defensa de sus derechos humanos.

En México, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión en los cargos políticos ha sido una lucha difícil. A partir de que la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 1993, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres, el Congreso ha aprobado diversas reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, pero a pesar de la incansable lucha de las mujeres para que la paridad de género sea una realidad estos días, aún faltan diversas reformas legales como ésta, para que la paridad de género sea una realidad en la sociedad yucateca, y que las mujeres de nuestro Estado, estén en posibilidad legal de representarnos no solamente en cargos políticos, sino igualmente en los diversos cargos públicos de nuestra Administración Pública Estatal, que hasta el día de hoy, solamente están reservados para las personas del sexo masculino, en el sentido literal de las leyes actuales respectivas; propiciar que por disposición legal, se incluya la participación de las personas del sexo femenino tanto en los cargos políticos, como en los de índole pública, sería un gran avance para la sociedad yucateca mediante el cual se rompería “el techo de cristal” que existe actualmente, definiendo este concepto, como el bajo nivel de representación de las mujeres en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

los puestos de responsabilidad de la sociedad. Por lo tanto, incluyendo la paridad de género en las disposiciones legales que se refieran a la ocupación de cargos políticos o públicos, no solo beneficiaríamos a las actuales jóvenes adultas y adultas mayores de nuestra sociedad, si no que igual se propicia un futuro mucho mejor para nuestras niñas y adolescentes yucatecas, pues se les asegura la oportunidad de que cuando cumplan la mayoría de edad, estén en la posibilidad legal de ocupar cargos políticos y públicos, en los cuales les sea posible representar a las demás mujeres del estado para que su voz sea escuchada y tomada en cuenta.

En realidad, la igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición.”

Gracias a que el movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y se creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Esta Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.

En 1980, cinco años después de la conferencia de Ciudad de México, se celebró una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague. El Programa de Acción resultante requería la adopción de medidas nacionales más rigurosas para asegurar que las mujeres tuvieran la posesión y el control de la propiedad, así como mejoras en los derechos de estas con respecto a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de la nacionalidad.

El 2 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas votó unánimemente la creación de un único organismo de la ONU encargado de acelerar el progreso sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Las Naciones Unidas centran ahora su labor de desarrollo a nivel mundial en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las mujeres desarrollan un papel esencial en todos los ODS. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.

En este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 41 reformado en el año 2019 nos dice que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades, es decir, los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

A fin de armonizar la observancia del Derecho Internacional, así como de lo estipulado sobre la paridad de género a nivel constitucional federal, resulta apremiante, que la legislatura de nuestro Estado, recoja este principio tanto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, como en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, con la finalidad de permitir la participación de las mujeres yucatecas tanto en la vida política como en los cargos públicos de nuestro Estado.

Esta participación femenina en los ámbitos ya señalados, constituirá un factor muy importante para que la población yucateca femenina se encuentre representada en nuestro Estado y propicie la confianza en este género, de plantear sus propuestas de mejoras en su participación en las decisiones de nuestro Estado y que sientan la seguridad que sus planteamientos serán escuchados en los diferentes ámbitos involucrados en la toma de las decisiones estatales, para y no sentirse como un sector de la población cuya opinión no se valora o simplemente ni se toma en cuenta en nuestra sociedad.

Para esta finalidad con esta iniciativa se busca que se reforme el párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

mencioné anteriormente, para que la representación de las mujeres en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cumpla con el requisito de la paridad de género en la toma de decisiones de este organismo, y que por disposición constitucional estatal, a partir de su entrada en vigor, el cargo de Presidente de esta Comisión, recaiga de manera equitativa unas veces en personas del sexo masculino, y otras, en personas del sexo femenino, y que, de esta forma, las mujeres yucatecas también sean protagonistas en la toma de decisiones en materia de derechos humanos que afecten a las personas del sexo femenino, al igual a las del sexo masculino, empoderamiento que logrará que las mujeres yucatecas estén en posibilidades de ser escuchadas para el respeto de sus derechos humanos.

Si bien se reconoce que el Estado ha legislado en materia de leguaje inclusivo con la aprobación de reformas constitucionales y legales, aprobadas el pasado 12 de marzo del año 2019, también es relevante señalar que estas reformas no tuvieron el mismo alcance para todos los organismos autónomos reconocidos en la propia Constitución, razón por la cual se hace imperante presentar reformas que visibilicen a las mujeres en espacios relevantes de toma de decisiones, por lo cual se considera que esta reforma que atañe exclusivamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene cabida y resulta fundamental para cumplir con este propósito. Es importante resaltar que lo que no se nombra no existe y que es imprescindible que la normativa sea desde un lenguaje incluyente y no sexista, dado que actualmente se hace referencia a “El Presidente” de la Comisión de Derecho Humanos, por lo que contamos con un marco normativo que desde el lenguaje segrega o excluye a las mujeres.

De igual manera, y con la finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres yucatecas, y partiendo del hecho de que esta garantía estará prevista a nivel constitucional estatal, es necesario que para que se concrete legalmente y se le dote de una verdadera materialidad real, se propone igualmente



que en esta iniciativa se reformen los artículos 13 fracción I, 14, 15, 16 en todas sus fracciones y párrafos, 17, 18, 20 fracciones I y III, 22 fracción VI, 23 fracciones I, III, IV y V, 24, 26, 27, 29, 31 fracciones I, II, III y V, 32, 34 fracciones VI, VII, XI y XII, 35, 37 fracciones I, III y VI, 38, 40 fracciones IV, VIII y XII, 41, 43 fracción VII, 44, 46 fracción VII, 47, 48, 52, 72, 83, 85, 91, 94, 99, 101 y 103, así como sus transitorios quinto y sexto, de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la finalidad de agregar en cada uno de ellos, la figura de **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**.

PROYECTO DE REFORMA

La iniciativa de reforma que se propone al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán es la referente a la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE YUCATÁN Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 14, 15, 16 EN TODAS SUS FRACCIONES Y PÁRRAFOS, 17, 18, 20 FRACCIONES I Y III, 22 FRACCIÓN VI, 23 FRACCIONES I, III, IV Y V, 24, 26, 27, 29, 31 FRACCIONES I, II, III Y V, 32, 34 FRACCIONES VI, VII, XI Y XII, 35, 37 FRACCIONES I, III Y VI, 38, 40 FRACCIONES IV, VIII Y XII, 41, 43 FRACCIÓN VII, 44, 46 FRACCIÓN VII, 47, 48, 52, 72, 83, 85, 91, 94, 99, 101 Y 103, TODOS DE LA LEY DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 74.-...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se integrará por una **Presidenta o Presidente**, un Consejo Consultivo y el personal necesario. La



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Presidenta o Presidente durará cinco años en su ejercicio y podrá ratificarse para un período más; únicamente podrá ser removido durante su encargo, en los términos del Título Décimo de esta Constitución; y deberá presentar anualmente ante el Pleno del Congreso, un informe sobre la situación de los derechos humanos, en los términos de Ley. **En la selección de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se observará el principio de paridad de género a efecto que las mujeres puedan acceder a la titularidad de este órgano, a través de la alternancia de géneros entre mandatos.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 13 fracción I, 14, 15, 16 en todas sus fracciones y párrafos, 17, 18, 20 fracciones I y III, 22 fracción VI, 23 fracciones I, III, IV y V, 24, 26, 27, 29, 31 fracciones I, II, III y V, 32, 34 fracciones VI, VII, XI y XII, 35, 37 fracciones I, III y VI, 38, 40 fracciones IV, VIII y XII, 41, 43 fracción VII, 44, 46 fracción VII, 47, 48, 52, 72, 83, 85, 91, 94, 99, 101 y 103, todos de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

I.- **La presidencia**

II. al VIII. ...

La comisión, para el cumplimiento de sus funciones, contará además con el personal profesional, técnico y administrativo necesario que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.



Capítulo IV. De la presidencia de la Comisión

Artículo 14. **La presidenta o** el presidente es la máxima autoridad de la comisión, designado por el Congreso, a través del procedimiento de consulta pública previsto en esta ley, para la defensa y promoción de los derechos humanos en el estado de Yucatán.

La presidenta o el presidente de la comisión durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado para un período más. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir, ante el Pleno del Congreso, el compromiso constitucional respectivo. Únicamente podrá ser removido de su encargo en los términos del título décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En la selección de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se observará el Principio de paridad de género a efecto que las mujeres puedan acceder a la titularidad de este órgano, a través de la alternancia de géneros entre mandatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 15. Para ser designado **presidenta o** presidente de la comisión, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. al IX. ...

Artículo 16. La elección de la **presidenta o del** presidente de la comisión deberá ser en todo momento transparente y se sujetará al procedimiento siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

I. El Congreso, expedirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de circulación estatal, a más tardar treinta días naturales antes de la fecha en que deba designarse a **la presidenta o el** presidente de la comisión.

II. Cada asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas e institución educativa de nivel superior, a través de su representante legal, podrá proponer exclusivamente un candidato a **presidenta o** presidente de la comisión. Para los efectos de esta ley, las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior que determinen presentar propuestas deberán reunir los requisitos siguientes:

a) al e) ...

III. Las propuestas de candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión deberán presentarse en la Secretaría General del Poder Legislativo, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria, acompañada de la documentación siguiente:

a) al b) ...

IV. La Secretaría General del Poder Legislativo turnará inmediatamente a la comisión permanente las propuestas de candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión que hubiere recibido junto con la documentación presentada. La comisión, una vez vencido el término establecido en la fracción III de este artículo y dentro de los cinco días naturales siguientes, formulará una lista con los nombres de los candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión que reúnan los requisitos de ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Para efecto de lo anterior, la comisión permanente analizará cada una de las propuestas de candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión y verificará la documentación presentada. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió la entrega de algún documento o los presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas o instituciones educativas de nivel superior, para los efectos de esta ley o, en su caso, para ser **presidenta o** presidente de la comisión, se notificará dentro de un plazo de veinticuatro horas a la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, presente la documentación procedente.

La comisión permanente, a más tardar siete días naturales antes de la fecha en que deba designar a **la presidenta o** presidente de la comisión, publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de circulación estatal, una lista con los nombres de los candidatos que fueron propuestos y especificará, en cada caso, cuales cumplieron con los requisitos establecidos en esta ley.

La lista con los nombres de los candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión que reúnan los requisitos de ley será presentada al Pleno del Congreso a efecto de que entre los candidatos que la integran y mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros designe a **la presidenta o** presidente de la comisión.

De no haberse logrado la designación de **la presidenta o** presidente de la comisión, con la mayoría señalada en el párrafo que antecede, se procederá a hacer la designación mediante el procedimiento siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- a) Cuando la lista sea de cinco o menos candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión, el Congreso hará la designación mediante insaculación, de entre los candidatos que integran la lista.
- b) Cuando la lista sea de seis o más candidatos a **presidenta o** presidente de la comisión, el Congreso procederá a seleccionar mediante votación de sus miembros, a cinco candidatos, para efecto de designar a **la presidenta o** presidente de la comisión en los términos previstos en el inciso anterior. Para tal efecto, cada diputado podrá votar solo por un candidato.

...

...

V. **La presidenta o** el presidente de la comisión podrá ser ratificado para un período más, a propuesta de la comisión permanente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Artículo 17. **La presidenta o** el presidente de la comisión será **sustituida o** sustituido en sus ausencias temporales **por la persona que funja como** secretario ejecutivo. En ningún caso **la presidenta o** el presidente de la comisión podrá ausentarse de su cargo por más de noventa días naturales.

En caso de ausencia definitiva de **la presidenta o** presidente de la comisión, **la persona que funja** como secretario ejecutivo quedará encargado de la presidencia hasta en tanto el Congreso designa **a la nueva o nuevo presidenta o** presidente, a través del procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 18. **La presidenta o** el presidente de la comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. al XXIII. ...

Artículo 20. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

I. **Una presidenta o** un presidente, que será **la presidenta o** el presidente de la comisión.

II.-...

III. **Una persona que funja como** secretario técnico, que será **la secretaria ejecutiva o** el secretario ejecutivo de la comisión. **Las personas** integrantes del consejo consultivo tendrán derecho a voz y voto a excepción de **la persona que funja como** secretario técnico, quién participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. **La persona que funja como** secretario técnico será **suplida o** suplido en sus ausencias por la persona que designe **la presidenta o** el presidente.

Artículo 22. ...

I. al V. ...

VI. En caso de renuncia o vacante de **alguna persona del consejo consultivo, la presidenta o** el presidente del consejo consultivo se dirigirá al Congreso a fin de solicitar el inicio del procedimiento de elección previsto en este artículo.

Artículo 23. ...

I. Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones, a propuesta de **la presidenta o** presidente de la comisión.

II. ...

III. Conocer el reporte trimestral de actividades realizadas que le presente **la presidenta o** el presidente de la comisión.

IV. Conocer el informe trimestral de **la presidenta o** presidente de la comisión respecto al ejercicio presupuestal.

V. Solicitar a **la presidenta o a el** presidente de la comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la comisión.

VI. al VII.-...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 24. **Las personas que funjan como** consejo consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando **la presidenta o** el presidente del consejo consultivo lo estime necesario o lo soliciten tres integrantes del consejo con derecho a voz y voto.

Artículo 26. **Las personas que funjan como** consejo consultivo sesionará válidamente con la presencia de su **presidenta o** presidente, **de la persona que funja como** secretario técnico y, de al menos, **dos personas que sean** consejeros. No obstante, para el supuesto de que no se reúna el cuórum necesario para sesionar, **la presidenta o** el presidente del consejo consultivo, emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión, dentro de las veinticuatro horas siguientes y, en este caso, sesionará con los integrantes que asistan.

Artículo 27. **Las personas que funjan como** consejo consultivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate en las votaciones, **la presidenta o** el presidente del consejo consultivo tendrá voto de calidad.

Artículo 29. La comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de un titular denominado secretario ejecutivo, para la atención de los asuntos de carácter administrativo y operativo. La Secretaría Ejecutiva, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 31. ...

I. Atender las necesidades administrativas de la comisión, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por **la presidenta o** el presidente de la comisión.

II. Establecer, con la aprobación de **la presidenta o del** presidente de la comisión, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

los recursos humanos, financieros y materiales de la comisión, así como la prestación de servicios generales de apoyo.

III. Apoyar a **la presidenta o al** presidente de la comisión en la elaboración del proyecto de presupuesto anual y del programa operativo anual de la comisión, así como vigilar su cumplimiento.

IV. ...

V. Coordinar las adquisiciones de la comisión de acuerdo con los preceptos legales aplicables y los lineamientos que fije **la presidenta o** el presidente de la comisión.

VI. al X. ...

Artículo 32. ...

La Visitaduría General estará a cargo de **una persona titular denominada** Visitador General y para el cumplimiento de sus funciones contará **con las personas que funjan como** los visitadores, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 34. ...

I. al V.-..

VI. Coordinar todas las actividades y estudios que realicen **las personas que funjan como** los visitadores para la formulación de los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración de **la presidenta o del** presidente de la comisión para su análisis y, en su caso, aprobación.

VII. Coordinar las visitas periódicas a los establecimientos, estatales y municipales, destinados a la detención preventiva, custodia y reinserción social, en los términos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

del reglamento interno, para constatar que en estos no se cometan violaciones a los derechos humanos; así como entregar un informe a **la presidenta o al** presidente de la comisión dentro de los tres días naturales siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades y servidores públicos deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.

VIII. al X. ...

XI. Coordinar, analizar y resolver las dificultades que se presenten con motivo del cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos o peticiones y dar cuenta a **la presidenta o al** presidente de la comisión de los casos que hagan necesaria su intervención directa con los titulares de las dependencias y entidades, a las que se les hayan formulado recomendaciones.

XII. Informar a **la presidenta o al** presidente de la comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite.

XIII. al XV. ...

Artículo 35. **Las personas que funjan como** visitadores auxiliarán en sus funciones al Visitador General. **La presidenta o** el presidente de la comisión designará a **las personas que funjan como** los visitadores acorde con las necesidades de la entidad y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Las personas que funjan como los visitadores, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contarán con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 37. ...

I. Informar a **la persona que funja como** Visitador General y, en su caso, a **la presidenta o al** presidente de la comisión del trámite de las quejas turnadas a su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

visitaduría o aquellas que **la persona que funja como** el Visitador General o los visitadores hayan iniciado de oficio.

II. ...

III. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración de **la persona que funja como** Visitador General o a **la presidenta o al** presidente de la comisión para su análisis y, en su caso, aprobación.

IV al V.-...

VI. Presentar denuncias, por acuerdo de **la presidenta o del** presidente de la comisión, con motivo de los hechos que conozca en ejercicio de sus funciones.

VII al VIII.-...

Artículo 38. ...

La Oficialía de Quejas y Orientación estará a cargo de **una persona titular denominada** Oficial de Quejas y Orientación y para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. ...

I. al III. ...

IV. Informar de manera inmediata a **la presidenta o al** presidente de la comisión o, en su caso, **a la persona que funja como** Visitador General, cuando de las solicitudes recibidas se desprendan violaciones graves a los derechos humanos.

V. al VII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VIII. Coordinar, analizar y resolver las dificultades que se presenten con motivo del cumplimiento de acuerdos o peticiones dentro de los expedientes de gestión o canalización y dar cuenta a **la presidenta o al** presidente de la comisión de los casos que hagan necesaria su intervención directa con los titulares de las dependencias y entidades.

IX. al XI. ...

XII. Presentar a **la presidenta o al** presidente de la comisión informes periódicos sobre la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, así como el avance en la tramitación de los expedientes de gestión y canalización.

XIII.-...

Artículo 41. ...

La Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión estará a cargo de **una persona titular denominada** Director de Vinculación, Capacitación y Difusión y para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será nombrado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 43. ...

I. al VI. ...

VII. Presentar a **la presidenta o al** presidente de la comisión, informes periódicos sobre las actividades realizadas por la dirección a su cargo.

VIII. ...

Artículo 44. ...

El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos estará a cargo **de una persona titular denominada** Director del Centro de Investigación Aplicada en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Derechos Humanos y para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, que será designado por **la presidenta o** el presidente de la comisión de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 46. ...

I. al VI. ...

VII. Presentar a **la presidenta o al** presidente de la comisión, informes periódicos sobre las actividades realizadas por la dirección a su cargo.

VIII. ...

Artículo 47. **La Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Visitaduría General, La Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitantes, no podrán ser detenidos, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen o por los actos que realicen, conforme a derecho, en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 48. Las funciones de **la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Visitaduría General, La Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitantes, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, los estados, los municipios u organismos privados, así como de su profesión en forma privada. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo las actividades académicas, siempre que no impidan el correcto desempeño de su cargo.

...

Artículo 52. **La presidenta o** el presidente de la comisión deberá presentar ante el Congreso, en el mes de febrero, un informe por escrito y en formato digital de las actividades realizadas por la comisión en el período comprendido entre el 1 de enero



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

y profesional de la comisión, desde el momento en que se admita la queja, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas.

...

Artículo 99. La comisión no estará obligada a entregar ninguna de las pruebas o copias certificadas de sus actuaciones a la autoridad o servidor público a los cuales dirigió alguna recomendación o a algún particular. Cuando dichos documentos sean solicitados, **la presidenta o** el presidente de la comisión determinará, en todo caso, si entrega o no versiones públicas, en los términos de la ley de la materia.

...

Artículo 101. En caso de desaparición o detención ilegal, cualquier persona podrá interponer ante la comisión el incidente extraordinario de presentación de persona, en cuyo caso, **la presidenta o** el presidente de la comisión, el Visitador General, el Oficial de Quejas y Orientación, los visitadores y el personal de guardia, tendrán facultades para inspeccionar o buscar en las oficinas, separos, centros de detención, de aplicación de medidas, de reinserción social, de internamiento o cualquier otro lugar en donde se presuma que se encuentra ilegalmente detenido el afectado.

...

...

...

Artículo 103. **La Presidencia, la Visitaduría General, La Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitadores podrán solicitar a las autoridades y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, le presente físicamente a la persona que mantenga privada de su libertad, en cuyo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

caso, la presunta autoridad o servidor público responsable deberá justificar la detención de quien se trate y garantizar la preservación de su vida e integridad corporal, así como su salud física y mental.

Si la autoridad o los servidores públicos señalados como presuntos responsables presentan a la persona agraviada **La Presidencia, la Visitaduría General, La Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitantes podrán exigir la no incomunicación y la imposibilidad de cambiarla de lugar sin autorización.

Asimismo, si la persona agraviada no estuviere a disposición del Ministerio Público, o de la autoridad administrativa competente, **la Presidencia, la Visitaduría General, La Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitantes, podrán solicitar que se ponga de inmediato a su disposición y si ya estuviere, podrá demandar que esta resuelva sobre la detención de la persona en los plazos y términos constitucionales, lo anterior en cuanto no intervenga la autoridad federal por medio del juicio de amparo.

...

El desacato a las resoluciones que emita **la Presidencia, la Visitaduría General, la Oficialía de Quejas y Orientación, así como las personas que funjan como** los visitantes con relación a este incidente, así como los informes falsos o incompletos que rindan las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales y civiles en que incurran.

T R A N S I T O R I O S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL